

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 1 de 4

RESOLUCIÓN NO. 117

(14 de octubre de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VACANCIA TEMPORAL CON OCASIÓN A UNA INCAPACIDAD”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL BUCARAMANGA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas, en el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, “por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal de Bucaramanga”, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 134 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 2 de 2015 consagra *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. (...) **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el legislador regula el régimen de reemplazos, se aplicarán las siguientes reglas: i) Constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo; la declaración de nulidad de la elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la sanción disciplinaria consistente en destitución, y la pérdida de investidura; ii) Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el presente artículo. (...)”*.
2. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2073 de 19 de octubre de 2011 proferido en el expediente radicado No. 11001-03-06-000-2011-00061-00, se pronunció en relación al artículo 134 de la Constitución política señalando *“(...) la reforma no elimina las faltas temporales como figura jurídica que ampara en ciertos casos la ausencia transitoria de los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, (...); así, las faltas temporales subsisten como causas justificantes de la ausencia transitoria de un miembro*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 2 de 4

de una corporación de elección popular en los casos en que lo determine la ley (...) Si se revisan las faltas temporales de los concejales antes citadas (art.52 de la Ley 136 de 1994), se puede observar que todas ellas hacen referencia o bien a casos en los que existe una causa justificativa de la inasistencia temporal del concejal a las sesiones de la respectiva corporación (licencia; incapacidad física transitoria; ausencia forzada e involuntaria), (...)"

3. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2383 del 31 de julio de 2018 proferido al interior del expediente radicado No. 11001-03-06-000-2018-00104-00, sostuvo respecto a las faltas temporales de los miembros de Corporaciones públicas de elección popular con la modificación realizada al artículo 134 de la Constitución Política con el Acto Legislativo No. 02 de 2015 lo siguiente *"el artículo 293 de la Constitución, concordante con otras disposiciones superiores, como los artículos 123, 124 y 150-23, dispone que sin perjuicio de las normas constitucionales (como el artículo 134 en este tema), las causales de las faltas absolutas y temporales de los miembros de las corporaciones públicas territoriales de elección popular y las formas de llenar las vacantes, son de consagración legal.(...)"* en dicho concepto se estableció que las faltas temporales se encuentran establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 2 de 2015, en el artículo 52 de la Ley 136 de 1994, en la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
4. Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 52 consagra que son faltas temporales de los concejales *"la incapacidad física transitoria"*.
5. Que el artículo 18 del Acuerdo No. 031 de 2018, consagra que las funciones de los vicepresidentes así: *"Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva. El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias o a petición de éste. "*
6. Que el artículo 32 ibidem establece: *"SUPLENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. Cuando se trate de las faltas, vacancias o ausencias temporales del Presidente de la Corporación, estas serán suplidas, en su orden, por el Primer Vicepresidente, y si no fuere posible, por el Segundo Vicepresidente y a falta de estos, lo hará el Concejal según el orden alfabético de apellidos y nombres"*.
7. Que el artículo 34 idem señala: *"AUSENCIAS EXCUSABLES: Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Concejales a las sesiones, además de las*
Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	

señaladas en el ordenamiento jurídico, las siguientes: 1. La incapacidad física debidamente comprobada”

8. Que mediante correo electrónico el Concejal EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN presidente de la Corporación y miembro de la mesa directiva presentó incapacidad medica No. 0-30920746 de fecha 13 de octubre de 2021 debidamente certificada por la EPS Suramérica S.A a la que se encuentra afiliado, configurándose causal de falta temporal por incapacidad física transitoria.
9. Que en este orden de ideas el primer vicepresidente en su orden remplazará al presidente en sus faltas temporales.
10. Que el artículo 83 de la Ley 136 de 1994, establece que las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo se adoptarán mediante resoluciones y proposiciones que suscribirán la mesa directiva y el secretario de la corporación.
11. Que el Tribunal Administrativo de Santander en decisión adoptada dentro del radicado 68001233300020200006000 estableció que *“el Concejo como autoridad administrativa emiten otras decisiones que no requieren del conceso de la Corporación y por tanto no están sometidos al trámite de un acuerdo, de manera que se expiden a través de resoluciones suscritas por la Mesa Directiva.”*
12. Que el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo No. 031 de 2018 señala que corresponde a la Mesa Directiva junto con el Secretario General de la Corporación suscribir las resoluciones.
13. Que con fundamento en las disposiciones normativas y jurisprudenciales señaladas se hace necesario declarar la vacancia temporal por falta temporal del presidente del Concejo originada en incapacidad transitoria según incapacidad medica presentada por el concejal EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN en su condición de presidente, y en consecuencia el presidente del Concejo será remplazado por el primer vicepresidente y este hará las veces de presidente en todas sus funciones durante la vigencia de la incapacidad.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA VACANCIA TEMPORAL por falta temporal del presidente del Concejo originada en incapacidad transitoria según incapacidad medica No. 0-30920746

 CONCEJO DE BUCARAMANGA HAGÁMOSLO REAL	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 4 de 4

del 13 de octubre de 2021 expedida por la EPS Suramericana S.A presentada por el concejal EDINSON FABIAN OVIEDO PINZÓN en su condición de presidente.

SEGUNDO: El primer vicepresidente de la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga **REEMPLAZARÁ Y HARÁ LAS VECES DE PRESIDENTE** en todas sus funciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 136 1994, la Ley 1551 de 2012, el artículo 16 del Acuerdo No. 031 de 2018, y demás normas, conforme lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 031 de 2018 por el término de vigencia de la incapacidad No. medica No. 0-30920746 del 13 de octubre de 2021 expedida por la EPS Suramericana S.A.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiunos (2021).


LEONARDO MANCILLA AVILA
 Primer vicepresidente


ROBIN ANDERSON HERÁNDEZ REYES
 Segundo vicepresidente


CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ
 Secretario General Concejo Municipal de Bucaramanga

Proyectó: Aclarar S.A.S Asesor Externo

Revisó Aspecto Jurídicos: . Javier E. Landazábal Martínez – Jefe de la Oficina Jurídica Concejo Municipal de Bucaramanga